



RESOLUCIÓN N° 0515-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 735-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 23 571 771,35 m², ubicado en la pampa Huamajalso y los cerros Jachacirca y Mesani, al Oeste de la laguna Torobravo y al Este del volcán Ticsani, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que anteriormente, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, inicialmente se identificó un terreno eriazo de 23 637 829,74 m² (folio 02) ubicado sobre pampa Huamajalso, al Sur del cerro Mesani y Norte del cerro Acha Uma; a 2 kilómetros de la convergencia de las vías nacionales PE-36A y PE-36B; entre los distritos de San Cristóbal y Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en adelante "área materia de evaluación";

Que, mediante Oficios Nros. 5256, 5257, 5258, 5259, 5260, 5261-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 01 de agosto de 2017 (folios 04 al 09), Oficios Nros. 4977 y 4978-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 04 de junio de 2018 (folios 40 y 41), Memorándum N° 2649-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de junio de 2018 (folio 47) y Oficio N° 5891-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de junio de 2018 (folio 53) se solicitó información a las siguientes entidades: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Gobierno Regional de Moquegua, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, a fin de determinar la existencia de antecedentes registrales que afecten al área materia de evaluación se solicitó la búsqueda catastral ante la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, la misma que remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de octubre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 1853-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 04 de octubre 2017 (folios 18 al 20), mediante el cual informó que sobre el predio se determina que no se puede efectuar una correcta verificación de



dicha zona por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la región Moquegua y Puno, asimismo sin perjuicio de lo anterior, el polígono presentado recae parcialmente sobre parte del predio inscrito en la ficha N° 00063 del Registro de Comunidades Campesinas del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua;



Que, mediante Oficio N° 000452-2017/DGPI/MI/MC de fecha 09 de agosto de 2017 (folios 10 al 14) la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió información cartográfica referencial de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - BDPI sobre la ubicación de las Comunidades Campesinas georreferenciadas dentro del departamento de Moquegua; al respecto evaluada la información por los profesionales que suscriben el presente informe, se concluyó que área materia de evaluación se superpone con la Comunidad Campesina de Cambrune;



Que, mediante Oficio N° 1109-2017-GRA.MOQ/596-DSFLPA de fecha 15 de diciembre de 2017 (folios 32 al 35) el Gobierno Regional de Moquegua informe que, el área materia de evaluación se superpone con 0.7692 hectáreas correspondientes a la comunidad campesina de Cambrune, asimismo indicó que existe una superposición con el polígono en consulta realizado con registro N° 667-2017-GRA, de fecha 07/03/2017 Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG; respecto de este último se solicitó información mediante Oficio N° 5503-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 20 de junio de 2018 (folio 48) al Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG respecto de lo señalado en el párrafo precedente; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;

Que, en este sentido Teniendo en cuenta lo informado por SUNARP así como la información remitida por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura y el GORE-Moquegua, se procedió a realizar los recortes de los predios inscritos conforme consta en el Plano Diagnostico N° 1653-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de abril de 2018 (folio 36), teniendo como resultado un área final de 23 571 771,35 m²;

Que, con los documentos técnicos mencionado, se solicitó una nueva búsqueda catastral ante la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, la misma que remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de julio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 01653-2018-Z.R.N XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 13 de julio de 2018 (folios 55 al 57) informando que el predio solicitado se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable la existencia de predios inscritos;



Que, en este extremo, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, por otra parte mediante Oficio N° 5259-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 07 de agosto de 2017 (folio 07), reiterado mediante N° 4978-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 06 de junio de 2018 (folio 41), se solicitó información a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respecto a procesos de saneamiento físico y legal que se encuentren llevando a cabo sobre el predio en consulta, con la finalidad de no afectar funciones de su competencia; sin embargo a la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido respuesta de la citada entidad, habiendo expirado además el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000513-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 09 de agosto de 2017 (folio 15) la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que



RESOLUCIÓN N° 0515-2018/SBN-DGPE-SDAPE

no existe superposición con algún monumento arqueológico prehispánico en el ámbito correspondiente al área materia de evaluación;

Que, mediante Oficio N° 571-2017-COFOPRI/OZMOQ de fecha 10 de agosto de 2017 (folio 16) el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que no existe superposición con el área materia de evaluación en relación a predios que hubiera formalizado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de junio de 2018, se observó que el predio es de naturaleza eriza, de forma irregular ubicado sobre los 4600 M.S.N.M., asimismo se verificó que a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0807-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de junio de 2018 (folio 42);

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica), además de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 2205-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de julio de 2018 (folios 58 al 60), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, ni forma parte de algún proceso de formalización, así como tampoco forma parte del Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;



Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1353-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de julio de 2018 (folios 61 al 63);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 23 571 771,35 m², ubicado en la pampa Huamajalso y los cerros Jachacirca y Mesani, al Oeste de la laguna Torobravo y al Este del volcán Ticsani, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES